

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Colombiana de Aves S.A. - COLAVES
Demandado: Oliver Wbaldo Betancourt Navarro
Radicado No. 255944089001-2023-00136-00

AUTO

Procede el despacho a reconocer personería para actuar a la abogada **Jesica Vanesa Pardo Alarcón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.643.662 de Tunja, y tarjeta profesional No. 339.607 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal y a **Carlos Andrés Ruiz Pinzón** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 expedida en Tunja y T.P. 230.314 expedida por el C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante **Colombiana de Aves S.A. COLAVES** con Nit. 804.008.789-5, conforme al poder a ellos otorgado por **Diego Luis Durán Criales** en su condición de representante legal; y, una vez consultados los certificados de vigencia Nos. 1924340 y 1924347 de las tarjetas profesionales en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>.

Es de anotar que, está vedada la intervención conjunta de representantes judiciales, advirtiéndose que, en el presente asunto, sólo la profesional del derecho Jesica Vanesa Pardo Alarcón lo ha ejercido; en ese orden, y, en razón de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, a pesar de que pueda conferirse poder a uno o varios abogados, tal como lo prevén los incisos 3º y 1º del artículo 75 del C.G. del P. respectivamente, se les advierte que deberán presentar memoriales de sustitución y reasunción del mismo.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal y los criterios de unificación sobre los requisitos de factura electrónica de venta como título valor, definidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela con radicado No. 05000-22-03-0002023-00087-01 (STC11618-2023) de fecha 27 de octubre de 2023, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, y que los títulos valores **facturas electrónicas** presentadas como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Oliver Wbaldo Betancourt Navarro**; a favor de la parte demandante, **Colombiana de Aves S.A. - Colaves**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Colombiana de Aves S.A. COLAVES** y en contra de **Oliver Wbaldo Betancourt Navarro**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **cinco millones doscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y siete pesos (\$5.241.587,00,00)**, correspondiente al capital de la de la **factura electrónica de venta No. FDV 267** de 9 de diciembre de 2021, que se adjuntó con la demanda.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde el veintitrés (23) de septiembre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 2. La suma de **seis millones ciento veintidós mil trescientos setenta pesos (\$6.122.370,00)**, correspondiente al capital de la **factura electrónica de venta No. FDV 268** de 9 de diciembre de 2021, que se adjuntó con la demanda.
 - 2.1 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 2º, liquidados desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia
 3. La suma de **cinco millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$5.299.680,00)** correspondiente al capital de la **factura electrónica de venta No. FDV 324** de 20 de diciembre de 2021, que se adjuntó con la demanda.
 - 3.1 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 3º, liquidados desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Notificar personalmente este auto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en el art. 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del P., término que correrá de manera distinta dependiendo la manera en que se efectúe la notificación ya sea electrónica o física, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en las disposiciones legales respectivas.

C. Respecto del original del título valor objeto del recaudo ejecutivo – facturas electrónicas, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **003**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **30-ENERO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab374fb6657671afa36f945171f3582235de7a2cfcc39b4d3710e3ed3c53efc**

Documento generado en 29/01/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>